



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2340-2CP2-14

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 3 fracción LIII y el artículo 14 Bis 5 fracción XII de la Ley de Aguas Nacionales.
2. Tema de la Iniciativa.	Recursos Hidráulicos.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Rosa Elba Pérez Hernández.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PVEM.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	26 de agosto de 2014.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de agosto de 2014.
7. Turno a Comisión.	Recursos Hidráulicos.

II.- SINOPSIS

Otorgar preferencia al agua residual tratada para el riego destinado al uso agrícola. Promover el reúso y recirculación del agua, a través de la modernización de los sistemas de riego y el fomento de los recursos hídricos no convencionales.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XVII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir un apartado de artículos transitorios en donde se señale principalmente la fecha de entrada en vigor del decreto. En caso contrario, se estará a lo dispuesto por el artículo 3º del Código Civil Federal.

La iniciativa, salvo las observaciones antes mencionadas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY DE AGUAS NACIONALES</p> <p>ARTÍCULO 3. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. a LII. ...</p> <p>LIII. "Uso Agrícola": La aplicación de agua nacional para el riego destinado a la producción agrícola y la preparación de ésta para la primera enajenación, siempre que los productos no hayan sido objeto de transformación industrial;</p> <p>LIV. a LXVI. ...</p> <p>ARTÍCULO 14 BIS 5. Los principios que sustentan la política hídrica nacional son:</p> <p>I. a XI. ...</p> <p>XII. El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse su reúso y recirculación;</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LA LEY DE AGUAS NACIONALES:</p> <p>ARTÍCULO ÚNICO.- Se modifica el artículo 3 fracción LIII y el artículo 14 Bis 5 fracción XII, de la Ley de Aguas Nacionales, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3. ...</p> <p>I...LII....</p> <p>LIII. "Uso agrícola": La aplicación de agua nacional preferentemente agua residual tratada para el riego destinado a la producción agrícola y la preparación de ésta para la primera enajenación, siempre que los productos no hayan sido objeto de transformación industrial;</p> <p>LIV. ... LXVI. ...</p> <p>Artículo 14 BIS 5. ...</p> <p>I. ... XI. ...</p> <p>XII. El aprovechamiento del agua debe realizarse con eficiencia y debe promoverse su reúso y recirculación a través de la modernización de los sistemas de riego y el fomento de los recursos hídricos no convencionales, incluidas las aguas residuales tratadas;</p>



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

XIII. a XXII. ...

XIII. ... XXII. ...

JJRP